

EXPTE.: PAS 22 / 2024

**SUSTITUCIÓN DE APARATO ELEVADOR (ASCENSOR SUCIO, ROPA Y RESIDUOS), RESPETUOSO CON EL MEDIO AMBIENTE, EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE ELCHE.**

**ORDEN DE INICIO**

Conforme a lo dispuesto en el **Artículo 116.1** de la **Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014**, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente interno, comprensivo de todos los términos y cuestiones previstas en el **Artículo 28** del mismo cuerpo legal.

Así, visto el **Informe de Necesidad** emitido por la Dirección Económica del Hospital General Universitario de Elche, que actúa como organismo promotor de la presente contratación, se constata la existencia de una necesidad a cubrir mediante la adquisición de **SUSTITUCIÓN DE APARATO ELEVADOR (ASCENSOR SUCIO, ROPA Y RESIDUOS), RESPETUOSO CON EL MEDIO AMBIENTE, EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE ELCHE.**

Esta cuestión por tanto justifica y demanda que el Hospital acuda al mercado para cubrir dicha necesidad, circunstancia que explica la convocatoria del actual expediente de contratación.

**1. Elección del procedimiento de licitación;**

Dado el objeto del contrato y en aras a favorecer la mayor participación de los agentes económicos y, entendiendo que la presente licitación cumple los requisitos del artículo 159.1, apartados a) y b), este Órgano de Contratación resuelve declarar aplicable al expediente de contratación **PAS 22/2024**, relativo al **SUSTITUCIÓN DE APARATO ELEVADOR (ASCENSOR SUCIO, ROPA Y RESIDUOS), RESPETUOSO CON EL MEDIO AMBIENTE, EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE ELCHE**, la forma de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria y regulación no armonizada.

**2. Existencia de necesidad;**

A razón de lo dispuesto en el Informe de Necesidad, se constata la existencia de una necesidad. Mediante este contrato se pretende proceder a la sustitución de un APARATO ELEVADOR (ascensor sucio, ropa y residuos), respetuoso con el medio ambiente, en el edificio principal del Hospital General Universitario de Elche.

El aparato elevador que se pretende sustituir fue instalado en el año 1976 y su grupo de tracción, cuadro de maniobra y demás elementos se encuentran obsoletos. Por el tipo de tracción y sistema de accionamiento que tienen instalado consumen una cantidad de energía excesiva para la carga a transportar.

Asimismo, dada la antigüedad del mismo, presenta frecuentes averías que cada vez son más difíciles de solucionar por la obsolescencia de sus componentes, en muchos casos, estas averías, implican rescates de personas que han quedado dentro.

El objetivo de la sustitución es disponer de un aparato elevador dotado de la tecnología más actual, para conseguir una mayor suavidad de marcha y por consiguiente mayor comodidad para los usuarios a trasladar, así como mayor precisión en la nivelación de la cabina en la parada de pisos y un menor consumo de energía.

Además, la instalación del nuevo ascensor acabará con los continuos problemas de paradas del servicio y supondrá una mayor seguridad para los usuarios, reduciendo al mínimo las actuaciones de rescate.

Por lo que, con el fin de adecuar y actualizar los medios sanitarios para el cumplimiento de prevención y promoción de la salud y en orden a la mejora continua de la calidad asistencial de los pacientes, se hace imprescindible la realización de la obra objeto de este contrato.

**3. División del objeto del contrato en Lotes: No**

De conformidad con el art. 99.3 de la LCSP, relativo al objeto del contrato, que establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

El objeto del contrato no es susceptible de división en lotes por la dificultad para la correcta ejecución del contrato, bien por cuestiones técnicas, o por la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones.

**4. Exigencia de Clasificación:**

NO PROCEDE

**5. Justificación de la elección de los criterios de Solvencia exigibles:**

Visto el presente procedimiento de licitación, recogido en el artículo 159 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, se constata la necesidad de establecer unos criterios exigibles de solvencia económica y financiera proporcionales al objeto contractual definido, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento de contratación y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas, con independencia de que a los licitadores no se les exija su acreditación documental por aplicación de lo dispuesto en el art. 159.4.a) "Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia".

**a) Acreditación de la solvencia económica y financiera:**

Volumen anual de negocios, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato, siendo por tanto igual o superior:

LOTE	DESCRIPCION	CANTIDAD €
UNICO	SUSTITUCIÓN DE APARATO ELEVADOR (ASCENSOR SUCIO, ROPA Y RESIDUOS), RESPETUOSO CON EL MEDIO AMBIENTE, EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE ELCHE.	<b>147.520,66 €</b>

**b) Acreditación de la solvencia técnica o profesional:**

Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución debe ser igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, siendo por tanto igual o superior.

LOTE	DESCRIPCION	CANTIDAD € IVA NO INCLUIDO
UNICO	SUSTITUCIÓN DE APARATO ELEVADOR (ASCENSOR SUCIO, ROPA Y RESIDUOS), RESPETUOSO CON EL MEDIO AMBIENTE, EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE ELCHE.	<b>68.842,98 €</b>

**6. Justificación de la elección de los criterios de adjudicación:**

Establece el Artículo 145.1 de la LCSP que la adjudicación de los contratos por las Administraciones Públicas se llevará a cabo utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio. Esa circunstancia, unida al hecho de que por medio de la presente licitación se pretende contratar la provisión de un bien que tiene una incidencia capital en la salud de la ciudadanía, fundamenta que los criterios de adjudicación de carácter cualitativo ostenten una especial preponderancia.

Esa preponderancia se manifiesta en la mayor ponderación que los mismos tienen, en comparación con los criterios relacionados con los costes, fundamentalmente la Oferta Económica.

Por último, y habida cuenta de que los principios de Desarrollo Humano y Sostenibilidad han sido elevados a la categoría de Principios Fundamentales en Materia de Contratación Pública, se propone también la inclusión de una serie de criterios de carácter social y medioambiental.

Los anteriores criterios son idóneos para la adjudicación del contrato atendiendo a la naturaleza y a las características de los bienes que se pretende obtener por medio de la presente licitación, y se acredita que los mismos cumplen el requisito de estar vinculados al objeto del contrato.

**a) Criterios Objetivos o evaluables mediante fórmulas:**

**1.1.- Oferta Económica, un total de 50 puntos:**

**Precio:** Se asignará 50 puntos a la empresa que cumpla con los criterios técnicos y que oferte el precio inferior, ponderándose el resto de ofertas económicas la siguiente formula:

PRECIO:

$$P= 50 - 50 \times [(O_i - O_m) / (T_i - O_m)]^5$$

Siendo:

O<sub>i</sub> = oferta del licitador “i”

O<sub>m</sub> = Oferta de menor cuantía de las presentadas

T<sub>i</sub> = Importe tipo de licitación

Se mantiene el criterio de que a mayor baja se obtiene mayor puntuación, pero al mismo tiempo, la fórmula permite que los licitadores desarrollen con mayor nivel de definición los criterios basados en la calidad, con objeto de que la Administración encuentre el porcentaje justo entre el precio y los niveles mínimos de excelencia en el diseño.

Se valorarán con 0 puntos las ofertas económicas que iguallen el presupuesto de licitación. Así mismo, serán excluidas las ofertas que superen el presupuesto de licitación.

### 1.2.- Plazo de entrega e instalación (20 puntos)

Se valorará la reducción del plazo de entrega (5 semanas) e instalación (10 semanas) de la siguiente forma:

1.2.1. Se asignarán 10 puntos a la empresa que oferte el menor plazo de entrega, ponderándose el resto de ofertas mediante una regla de tres inversa, según la siguiente fórmula:

$$10 \times Pe/Pp$$

Pe= Menor plazo de entrega.

Pp= Plazo de entrega de la empresa a puntuar.

1.2.2. Se asignarán 10 puntos a la empresa que oferte el menor plazo de instalación, ponderándose el resto de ofertas mediante una regla de tres inversa, según la siguiente fórmula:

$$10 \times Pi/Pp$$

Pi= Menor plazo de instalación.

Pp= Plazo de instalación de la empresa a puntuar.

### 1.3.- Sistema de regeneración de energía (5 puntos)

Dado el gran ahorro energético que puede aportar dicho sistema y la idoneidad en esta instalación, se asignarán 5 puntos a las ofertas que incluyan regenerador de energía eléctrica para este aparato.

### 1.4.- Etiquetado ecológico (hasta 5 puntos)

De acuerdo con el artículo 127 de la LCSP, se entiende por «etiqueta» cualquier documento, certificado o acreditación que confirme que los materiales cumplen los requisitos medioambientales, pudiendo tratarse de una Declaración Ambiental de Producto -DAP o EPD- que certifique el impacto ambiental del producto o material de construcción.

La fabricación o producción se identifican en el artículo 148 de la LCSP, como Fases del «Ciclo de vida» del producto. El etiquetado supone un valor añadido -medioambiental- al producto; no conlleva alterar la naturaleza de sus prestaciones, ni su compatibilidad con otros elementos de la obra.

A estos efectos, todos los licitadores deberán presentar una Declaración Responsable (Anexo DECLARACIÓN RESPONSABLE ETIQUETADO ECOLÓGICO) en el que indicarán el número de materiales y productos con etiquetado ecológico que ofertan.

Se establece en este apartado el siguiente criterio de valoración:

<b>PORCENTAJE DE MATERIALES Y PRODUCTOS CON ETIQUETADO ECOLÓGICO RESPECTO DE LOS PROPUESTOS EN ANEXO (MÁXIMO 10 UNIDADES)</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
n > 80 %	<b>5 puntos</b>
60 % < n ≤ 80 %	<b>4 puntos</b>
40 % < n ≤ 60 %	<b>3 puntos</b>
20 % < n ≤ 40 %	<b>2 puntos</b>
5 % < n ≤ 20 %	<b>1 puntos</b>
n ≤ 5 %	<b>0 puntos</b>

Puntuando más favorablemente cuanto mayor número de materiales/productos se declaren en el Anexo DECLARACIÓN RESPONSABLE ETIQUETADO ECOLÓGICO, dentro del número máximo establecido.

## **B) Criterios subjetivos o evaluables mediante juicios de valor:**

### **2.1.- Propuesta técnica y de la instalación (hasta 10 puntos)**

Se valorará el programa de trabajo y ejecución propuesto:

- Claridad, coherencia y organización de los trabajos en los distintos ámbitos (hasta 2,5 puntos)
- Orden de las tareas de ejecución (hasta 2,5 puntos)
- Medidas de protección y/o aislamiento de las zonas de trabajo (hasta 2,5 puntos)
- Reducción de tiempos de parada trabajando en horas nocturnas (hasta 2,5 puntos)

Los licitadores deberán aportar una memoria técnica con la descripción de los trabajos preparatorios y de ejecución, cronograma de tareas, en el que quedarán claramente definidos los plazos de entrega e instalación propuestos por el licitador, actuaciones a realizar. Se prestará especial atención a aquellas propuestas técnicas que mejor se adecuen al entorno hospitalario (minimicen el riesgo de contaminación por polvo u otros elementos en el Centro, los ruidos, molestias a los usuarios, plazos de entrega e instalación...)

### **2.2.- Propuesta de acabados para uso específico (hasta 6 puntos)**

Se valorarán que los acabados sean adecuados y resistentes para el uso de este ascensor, que transporta residuos hospitalarios en carros. Propuestas antivandálicas.

- Acabados de paredes (hasta 2 puntos)
- Acabados de suelos (hasta 2 puntos)
- Protección de puertas (hasta 2 puntos)

### 2.3.- Sistema de Telegestión Centralizado (4 puntos)

Se valorará que instalación del ascensor cuente con un sistema centralizado de telegestión ubicado en las oficinas de mantenimiento del centro (o donde considere la Dirección). Se puntuará de la siguiente manera:

- Información recibida: Ubicación ascensor por planta, aviso averías, registro de actividad... (hasta 2 puntos)
- Posibilidad de maniobrar sobre los equipos: paro/marcha, programación de paradas... (hasta 2 puntos)

En cualquier caso, la empresa adjudicataria proporcionará los elementos de conectividad necesarios para garantizar la conectividad del sistema, así como el software y hardware necesario para el completo funcionamiento, con un mantenimiento y asistencia incluidos durante, como mínimo, el periodo que dure la garantía

## 7. Justificación de la elección de los criterios de desempate:

En caso de empate, se aplicarán los criterios preferenciales establecidos en las disposiciones y orden siguiente:

### **Artículo 9 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad.**

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2003, de 10 de abril sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad y en el art. 3 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, se establece la preferencia en la adjudicación del contrato a favor de la proposición presentada por aquella empresa que, igualando los términos de las más ventajosas, después de aplicar los criterios de adjudicación del presente contrato, acredite, en el momento de presentar las proposiciones, tener un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados. La preferencia será aplicable en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Empresas que, contando con menos de 50 trabajadores y no teniendo obligación legal de contratar trabajadores discapacitados, acrediten tener en su plantilla a trabajadores discapacitados, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.

2. Empresas que, contando con 50 o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el art. 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados que el previsto en la legislación vigente, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.

A tales efectos, las empresas acreditarán dicha circunstancia mediante la presentación de contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

Idéntica preferencia tendrá aquella empresa que, en el momento de presentar sus proposiciones, acredite un incremento de las cuotas previstas en la normativa vigente para las medidas alternativas a la contratación de trabajadores discapacitados con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato, cuando no sea posible la incorporación de trabajadores discapacitados a las empresas licitadoras, por la imposibilidad de que los servicios de empleo públicos competentes, o las agencias de colocación,

puedan atender la oferta de empleo después de haber efectuado todas las gestiones de intermediación necesarias para dar respuesta a los requerimientos de la misma y concluirla con resultado negativo. La acreditación del cumplimiento de las medidas alternativas se realizará mediante la presentación del certificado de excepcionalidad en vigor y documentos acreditativos del cumplimiento de las medidas realizadas durante la vigencia del mencionado contrato.

**Artículo 46 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.**

Asimismo, y según lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre hombres y mujeres, y en caso de persista el empate en la puntuación obtenida por dos o más empresas a las que les hubiera correspondido la máxima puntuación, tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos administrativos de la Generalitat, las proposiciones de los licitadores que con la solvencia técnica de la empresa presenten un plan de igualdad previamente aprobado por cualquier administración pública u órgano competente, siempre que las mismas iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación.

**Artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.**

Finalmente y en caso de que persista el empate, según lo dispuesto en el art. 111.3 del Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana aprobado por el Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo del Consell: “[...] 3. Las cooperativas tendrán derecho preferente, en los casos de empate, en los concursos y subastas en que participen, convocados por la administración pública valenciana y entes dependientes de ella, para la realización de obras, servicios y suministros [...]”

**Artículo 26 a) de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social.**

Tener la condición de entidad socialmente responsable o calificación similar, o bien ser la empresa que haya puesto en marcha el mayor número de iniciativas en el ámbito de la responsabilidad social corporativa.

**Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, disposición adicional 1ª.**

“Reglamentariamente se regulará el Sello de Inclusión Social, con el que se distinguirá a aquellas empresas y entidades que contribuyan al tránsito de los beneficiarios del ingreso mínimo vital desde una situación de riesgo de pobreza y exclusión a la participación activa en la sociedad.

En particular, los empleadores de beneficios de ingreso de mínimo vital serán reconocidos con la condición de titulares del Sello de Inclusión Social, en los términos que reglamentariamente se establezcan. La condición de figurar como beneficiario del ingreso mínimo vital en el momento de su contratación servirá a los efectos de computo del porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social a que se refiere el artículo 147.2 a) de la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014”

**Artículo 28.3. Programas de inserción laboral de La Ley 19/2017, de 20 de noviembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión.** Las administraciones introducirán cláusulas sociales de acuerdo a la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social en las contrataciones públicas que otorgan prioridad a las entidades que contratan a personas en situación de exclusión o en proceso de incorporación laboral.

En el caso de que dos o más empresas sigan obteniendo la misma puntuación, se procederá a adjudicar a la oferta más económica.

Los anteriores criterios son idóneos para la adjudicación del contrato atendiendo a la naturaleza y a las características de los bienes/servicios que se pretende obtener por medio de la presente licitación, y se acredita que los mismos cumplen el requisito de estar **vinculados al objeto del contrato**.

#### **8. Condiciones Especiales de Ejecución:**

Toda vez que el **Artículo 202** de la **LCSP** establece el mandato de que los órganos de contratación habrán de establecer al menos una Condición Especial de Ejecución en los contratos que adjudiquen, y tomando en consideración el objeto contractual definido, resulta idóneo tomar en consideración la siguiente de entre el catálogo de Consideraciones de tipo social, laboral y medioambiental definidas en dicho artículo:

La empresa adjudicataria viene obligada, en todo caso, a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del régimen de resolución del contrato.

Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

Los licitadores presentarán en su oferta una Declaración responsable con el compromiso de, en el caso de resultar adjudicataria, cumplir con al menos una de las condiciones posibles siguientes o certificación que se indica de tipo social o medioambiental, según las características de la empresa licitadora:

#### **TIPO SOCIAL O RELATIVAS AL EMPLEO:**

- Contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional, empresas de más de 50 trabajadores con un porcentaje superior al 2%
- O bien, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que formen la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar.
- O bien, favorecer la formación en el lugar de trabajo.
- O bien, medidas para prevenir la siniestralidad laboral mediante certificación OHAS 18001 o certificación del cumplimiento de auditoria legal de Prevención de Riesgos Laborales.

#### **TIPO MEDIOAMBIENTAL**

Sistema de gestión medioambiental referido a:

- Al funcionamiento de la propia empresa
- O bien al funcionamiento de alguna de las empresas fabricantes de los productos que distribuye.
- O bien a la fabricación, distribución o cualidades de algunos de los productos que distribuye. La vinculación de esta Condición Especial de Ejecución al objeto del contrato resulta fuera de toda duda.

Estas condiciones serán, igualmente, exigibles a los subcontratistas.

#### **9. Valor Estimado del Contrato y método de estimación del mismo:**

El valor estimado del contrato es de **98.347,11 €** (noventa y ocho mil trescientos cuarenta y siete euros con once céntimos), **importe sin IVA**.

Proyecto	Suministro	Anualidad	Importe
			sin IVA
QR 150	SUSTITUCIÓN APARATO ELEVADOR (ASCENSOR DE SUCIO, ROPA Y RESIDUOS), RESPETUOSO CON EL MEDIO AMBIENTE, DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE ELCHE	2024	98.347,11 €
		<b>Total</b>	<b>98.347,11 €</b>

Para el cálculo del precio de la sustitución aparato elevador (ascensor de sucio, ropa y residuos), respetuoso con el medio ambiente, se ha realizado teniendo en cuenta los precios de mercado existentes en la actualidad. También se ha solicitado presupuesto a una empresa del Sector, Orona, S.Coop., y se ha tenido en cuenta el expediente 2020010761 de Valladolid y el expediente 388/2022 de Marina Baixa. La cantidad más alta se ha incrementado un 6% para dar cabida a otras posibles ofertas no contempladas en el momento de fijar el precio.

A razón de todo lo anterior, y constatado que la presente contratación resulta necesaria para el cumplimiento de los fines institucionales que este Departamento de Salud de Elche-Hospital General tiene encomendados, así como la idoneidad del objeto contractual propuesto para cubrir la necesidad planteada, se deja constancia de ello y se aprueba la siguiente Orden de Inicio del expediente de contratación, que habrá de culminar con la adjudicación del mismo con pleno sometimiento a las disposiciones previstas en la **Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.**

### RESUELVO

Ordenar la iniciación del expediente administrativo, según establece la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), al que deberán ser incorporados:

1º. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares junto con el de Prescripciones Técnicas que, en su caso, han de regir el contrato.

2º.- El certificado de que existe en la anualidad de 2024 crédito suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto por un importe de 119.000,00 € (ciento diecinueve mil euros) IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria y anualidad siguientes:

Proyecto	A. Presupuestaria	Anualidad	Importe	IVA 21 %	Importe
			sin IVA		con IVA
QR 150	G01100201SAD2100.412B22.6.3.3.02	2024	98.347,11 €	20.652,89 €	119.000,00 €
		<b>Total</b>	<b>98.347,11 €</b>	<b>20.652,89 €</b>	<b>119.000,00 €</b>

En Elche, a fecha de la firma electrónica.

### EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

P.D. Resolución de 01 de noviembre de 2023, del Conseller de Sanidad (DOGV nº 9718 de 06/11/2023)

EL GERENTE  
DEPARTAMENTO DE SALUD DE ELCHE  
HOSPITAL GENERAL  
PA

LA DIRECTORA ECONÓMICA  
DEPARTAMENTO DE SALUD DE ELCHE  
HOSPITAL GENERAL  
PA